

IRCCA

Instituto de Regulación
y Control del Cannabis

R.20/2017

Montevideo, 11 de Agosto de 2017

V I S T O: lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 18.381 de fecha 17 de octubre de 2008, y los artículos 19 y siguientes del Decreto N° 232/010 de fecha 2 de agosto de 2010.

R E S U L T A N D O: Que en el Acta N° 73/2016 del 10 de marzo de 2016 de la Junta Directiva del IRCCA, como "Constancias N° 1" se trató un tema relativo a actividades realizadas o a realizar por un Club Cannábico y personas físicas vinculadas al mismo.

C O N S I D E R A N D O: I) Que según lo dispuesto por el literal D del artículo 9° de la Ley N° 18.381 es preciso preservar la dignidad de las personas y los datos personales.

II) Que en ese sentido, se considera necesario proteger la identidad de la persona y asociación involucrada.

III) Que se entiende prudente que el plazo de la reserva de la información sea de diez años.

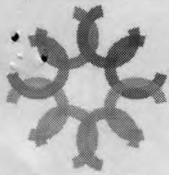
A T E N T O: A lo expuesto anteriormente,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

R E S U E L V E:

1) Clasificase como información reservada por el plazo de diez años la Constancia 1) del Acta N° 73/2016 del 10 de marzo de 2016 de la Junta Directiva del IRCCA referente a un Club Cannábico y su vinculación con una persona física.

2) Colóquese en el documento, expediente, legajo o secciones que correspondan, una leyenda indicativa de su carácter de reservado.



IRCCA

Instituto de Regulación
y Control del Cannabis

**3) Comuníquese a la Unidad de Acceso a la Información Pública
a los efectos del informe semestral indicado en el artículo 7° de la Ley N° 18.381
y 22 del Decreto N° 232/010.**

Lic. Augusto Vitale – Presidente (SND)

Dr. Alberto Castelar (MGAP)

Dra. Marlene Sica (MSP)

Lic. Marianela Bertoni (MIDES)